

LA PROPIEDAD. (*bloque reformista*)

MINISTERIO DE FOMENTO

“Gaceta de Madrid”, 25 de abril de 1873

DECRETO

Entre las varias leyes que se refieren al Servicio General de Obras Públicas hay una que las supera a todas por su importancia y su carácter: la Ley de Expropiación.

Aceptado el principio que la sirve de base en todos los países, y rechazado, sin embargo, por el individualismo radical que lo desconoce y lo niega, al tocar este punto surge inmediatamente la controversia sostenida por dos diferentes escuelas, y se plantea por sí mismo un problema social de suma gravedad y transcendencia. Ni esta ocasión, ni este lugar son oportunos para tratar de resolverlo. Aunque lo fuese, no podría entrar en el ánimo del Gobierno, que si por una parte tiene el deber de respetar las doctrinas de todos, por otra se encuentra formalmente obligado a conservar la integridad de todas las cuestiones que deben resolverse más adelante por el poder legislativo, según la voluntad legal del país, congregado en la próxima Asamblea Constituyente.

Tengan o no razón los que colocan en absoluto y por completo el derecho del individuo en primer término; sea o no exacto que existe por encima el derecho de los más, al cual debe ser lícito abrir paso en provecho del bien común y en nombre de los grandes intereses sociales, lo cierto es que, sin perjuicio de plantear el problema cuando llegue la hora, y a reserva de discutirlo ampliamente en el palenque donde han de ventilarse estas cuestiones, hoy, en este momento, es preciso admitir el derecho establecido, y forzoso aceptar los hechos consumados. Puesto que la legislación actual admite la facultad para expropiar, no debe preocuparnos lo que pudiera suceder más tarde. Si ha de llegar, ya llegará en su día. Entre tanto debe atenderse a mejorarla, infiltrando nuestras doctrinas en su espíritu y difundiéndolo en su organismo la savia de las nuevas ideas.

Durante muchos años el problema de la enajenación forzosa por causa de utilidad pública, de gravedad extraordinaria por hallarse ligado íntimamente con el derecho de propiedad, el más sagrado y aceptable de todos los derechos sociales, se ha resuelto con el único criterio legal existente en esta materia: la ley de 17 de julio de 1836 y el reglamento para su ejecución de 27 de julio de 1853.

Y sin embargo, tanto la una como el otro distan seguramente bastante de llenar cumplidamente su objeto. Por una parte, se hallan involucrados los diferentes puntos que abraza, carecen sus artículos de la correspondencia oportuna, hanse mezclado con las prescripciones de fondo otras de pura forma, algunas de las cuales debieran ser disposiciones generales; por otro lado, falta la necesaria claridad en el deslinde de los trámites por que deben pasar los expedientes incoados para la expropiación, y en las atribuciones peculiares a cada uno de los agentes administrativos que en ellos intervienen, dando lugar frecuentemente a que se considere como de muy escasa importancia el cumplimiento de ciertos requisitos, a que por los peritos se proceda con vacilación e incertidumbre en el mayor número de los casos, y últimamente a que, confundiéndose las atribuciones, llegue a plantearse la lucha entre el interés público y el privado, llevados ambos a la exageración; todo lo cual se refleja en los expedientes

por falta de uniformidad en su procedimiento, y se traduce para los resultados por numerosas diligencias en el despacho de asuntos tan vitales.

Todas estas razones bastarían por sí solas para inculcar en el ánimo del Gobierno la incuestionable conveniencia de proceder a formular las bases para una nueva ley sobre enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficios públicos; pero existe además otra distinta que impone, no ya la conveniencia, sino la necesidad absoluta de llevar a cabo su pensamiento con premura. El principio consignado en el artículo 14 de la Constitución, de que nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad común y en virtud de mandamiento judicial, altera la legislación y varía los trámites que han regido hasta ahora; y es por lo tanto indispensable encerrar dentro de este nuevo precepto los fundamentos de la ley, confiando a la tutela de la nueva autoridad encargada de su ejecución la importante tarea de sus aplicaciones en cuanto a su competencia se refiere.

Afortunadamente para el caso, las Administraciones anteriores, abundando en las mismas ideas y reconociendo la urgencia de practicar esta reforma, se han ocupado de la misma sin tregua ni reposo, llegando a presentar un proyecto en la última legislatura que, concebido por un espíritu perfectamente liberal y redactado con el criterio de los buenos principios, podrá servir de base a los trabajos sucesivos: tan sólo resta confiar este encargo a personas de celo, autoridad y competencia, a fin de que, inspirándose en la importancia del objeto y en lo apremiante del asunto, consagren su atención y aúnen sus esfuerzos para lograr el mejor éxito en pro de su misión y del servicio.

Por estas razones, y fundándose en las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1º. Se crea una Comisión encargada de formular un proyecto de ley sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, y de redactar el reglamento necesario para su aplicación.

Art. 2.º Se nombra para esta Comisión a los señores don Antonio Romero Ortiz, ex Ministro de Gracia y justicia, Presidente; don Justo Pelayo Cuesta, ex Subsecretario del mismo Ministerio; don Francisco Casalduero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid; don Andrés Mendizábal, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y don José Antonio Rebolledo, Ingeniero jefe de segunda clase del mismo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 3º Los trabajos objeto de su encargo deberán ultimarse con la mayor urgencia y, a ser posible, antes de la fecha señalada para la reunión de las Cortes.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente interino del Gobierno de la República, *Francisco Pi y Margall*. El Ministro de Fomento, *Eduardo Chao*.

UNA REFORMA CAPITAL

“La igualdad”, 28 de mayo de 1873

Decíamos en uno de nuestros números anteriores que era tiempo ya de abordar los difíciles y complicados problemas sociales que, juntamente con las cuestiones políticas, han de plantearse en las futuras Cortes, si la revolución iniciada el 11 de febrero y acentuada el 23 de abril ha de ser verdaderamente fecunda, y no ha de pasar, como tantas otras, depiendo tan sólo tras de sí el recuerdo de ilusiones fallidas y de defraudadas esperanzas.

Uno de esos problemas, el que quizás se presenta con mayor oscuridad, el que ofrece escollos más terribles, el que se muestra rodeado de obstáculos y de peligros, es, sin duda alguna, el problema de la propiedad.

Al ver las teorías que contra la propiedad se desarrollan, al escuchar las amenazas que contra ella se lanzan, al considerar la ardiente propaganda que contra la misma se hace, cualquiera que al nudo hecho atendiera únicamente, podría creer que es la propiedad una de esas instituciones sociales, uno de esos hechos que, como la esclavitud o las castas, han tenido tan sólo un valor y un fundamento histórico, y que la marcha de la civilización, la ley del progreso ha de borrar para siempre de la sociedad, sustituyéndola con otras instituciones más justas, más lógicas y más conformes con la humana naturaleza.

Sin embargo, a poco que con ánimo desapasionado se reflexione; a poco que el objeto se analice, dejando a un lado toda preocupación y todo prejuicio, se encontrará para la propiedad un fundamento tan racional y sólido, que no dejará duda alguna acerca de que la propiedad, condición indispensable para el desenvolvimiento del hombre, durará tanto como dure éste y dure la sociedad.

No es posible desarrollar en las dimensiones de un artículo toda la teoría de la propiedad, de tal suerte que aun para el ánimo más rebelde y obtinado no diese lugar a vacilaciones ni recelos. Por esta causa tan sólo apuntaremos algunas razones que desde luego se han presentado y se presentarán siempre al sano sentido común, y que le harán admitir como necesaria la existencia de la propiedad por encima de todos los sofismas, de todos los sueños y de todas las utopías deslumbradoras que puedan ofrecérsele.

Todo aquello con que el hombre se relaciona lo hace verdaderamente propio, a lo menos bajo el aspecto de la relación. Las facultades de su espíritu, su cuerpo, los objetos del círculo en que gira, todo eso le pertenece, a lo menos bajo un aspecto, y esta pertenencia la marca bien el lenguaje cuando dice «*mis* virtudes, *mis* vicios, *mi* cabeza, *mis* brazos, *mi* familia, *mis* amigos, *mi* patria; nada hay, pues, bajo este punto de vista que el hombre no se apropie, que no se asimile, que no haga suyo. La propiedad así considerada no puede tener un origen más inmediato, más amplio ni más profundo; pero el concepto de la palabra se ha restringido a una relación de utilidad entre el hombre y la naturaleza, y más restringido aún si entiende vulgarmente por esa sola palabra la propiedad territorial, es decir, la relación constante de utilidad entre el hombre y la superficie de la tierra.

Admitiendo, pues, la propiedad en el sentido más generalmente usado, es decir, en el sentido de relación constante de utilidad entre el hombre y la naturaleza, es para nosotros indudable que la propiedad tiene un fundamento racional que le da un carácter de permanencia independiente de la voluntad arbitraria y caprichosa del hombre mismo, y que le asegura una duración tan larga como la del hombre y la sociedad. En esa relación constante el hombre mejora a la naturaleza, la sanea, la hace más fecunda y productiva; y la naturaleza a su vez, respondiendo a los esfuerzos de aquél, aumenta las sumas de utilidades que rinde, y favorece así más y más el perfeccionamiento de la especie humana, que de ese modo continúa la obra de la creación, no como fuerza ciega y fatal, sino como fuerza libre y consciente.

Si, pues, la propiedad tiene su fundamento en la naturaleza del hombre, ¿cómo ha podido llegar a desconocerse hasta el punto de negarse, cual por los partidarios de algunos sistemas se niega en el día? Esto no puede explicarse sino por el exclusivismo con que la humanidad ha procedido siempre hasta ahora.

En toda la historia se observa el fenómeno de que, apenas se ha entrevisto por el hombre una verdad determinada, cuando no ha sabido afirmar en la teoría y en la práctica esa verdad, sino negando toda otra verdad del mismo género. La historia antigua presenta vigorosamente el hecho de que los pueblos no supieron afirmar la existencia de la sociedad de otro modo más que negando la personalidad al individuo; y cuando en la Edad Media, por una reacción natural, se quiso afirmar la personalidad del individuo, se pulverizó la sociedad. Al formar las nacionalidades se negó la existencia de todo estado inferior, y para afirmar la existencia de esos estados inferiores se ha llegado hasta proclamar la anarquía. Al afirmar la realidad del vínculo religioso se sacrificó por completo el hombre a la divinidad, y al restablecer la personalidad del hombre ante Dios, no se ha sabido hacer sino negando a Dios y predicando el ateísmo. Del mismo modo, al aparecer la propiedad y al afirmar su existencia se creyó que de cualquier modo que se creara debía ser reconocida como tal, y cuando después se ha querido protestar contra los abusos y las injusticias que la han acompañado desde su origen, se ha llegado a desconocer lo que hay de esencial en ella y se ha dicho, aunque en sentido paradógico, que la propiedad es el robo.

Afortunadamente el amplio espíritu de nuestro siglo va rechazando lo exclusivismos y va propagando la tendencia a armonizar todos los sistemas y todos los intereses, reconociendo lo que en ellos hay de verdadero y justo y desechar todo lo que hay de postizo, de artificial, de exagerado y de abusivo. Por eso admite la propiedad como una institución permanente, como una consideración indispensable para la vida del hombre y de la sociedad; pero al mismo tiempo trabaja por purgar la propiedad de todas las iniquidades y de todas las faltas que sobre ella arrojara la incompleta civilización de las pasadas generaciones.

No es en nuestro país donde menos hay que hacer en este sentido. El egoísmo y la avaricia de la clase media ha llenado de tales vicios la organización de la propiedad, ha dado lugar a tantas iniquidades y a tantas infamias, así en la formación de capitales como en el ejercicio de éstos, que no es extraño haya producido una reacción tan desfavorable en el ánimo de los desheredados de la fortuna, que son víctimas y testigos a la par de aquellas iniquidades y de aquellas infamias.

Cuando la propiedad, limpia de esos inconvenientes, purgada de esos vicios, se establezca y encauce sobre bases justas y equitativas; cuando rinda al individuo y a la sociedad todas las racionales utilidades que puede rendir, entonces nada tendrá que temer de reformadoras teorías y de ataques revolucionarios; entonces se habrá atraído el concienzudo respeto de todos, y entonces llenará cumplidamente su fin.

Para ir aproximándonos a ese resultado, algo y aun mucho esperamos que hagan las futuras Cortes. Entre tanto, nosotros indicaremos las medidas que a nuestro entender deben adoptarse para ello, y en breve, bajo ese punto de vista, nos ocuparemos de la propiedad territorial, que es sin duda la especie de propiedad en que más abusos e injusticias se han cometido.

NI INDIVIDUALISMO PURO, NI COLECTIVISMO EXCLUSIVO

“La igualdad”, 1 de junio de 1873

Cuando, purificada la propiedad particular de los graves vicios que hoy la afectan en nuestra patria, hayan vuelto a poder del Estado y del municipio las grandes masas de bienes que les han sido usurpadas, suceso que llegará tarde o temprano porque lo reclaman de consumo la conveniencia y la justicia, la misión de la Asamblea federal será entonces organizar esa masa de propiedad de tal modo que sirva, por una parte, para el mejoramiento de las clases

trabajadoras y, por otra, para el alivio de las necesidades y de las cargas del municipio o del Estado.

Con toda la brevedad posible, con toda la sencillez que nos sea dable, vamos a exponer las bases que, en nuestra opinión, deban tenerse presentes para conseguir aquel fin; pues aun cuando este trabajo pueda parecer prematuro, no lo es nunca cualquier esfuerzo que tiende a fijar la pública atención sobre cuestiones que han de ser al cabo planteadas y resueltas.

A causa de esa marcha que hasta ahora ha seguido constantemente en todas las esferas el espíritu humano, y de la cual hacíamos breve mención en uno de nuestros números anteriores; merced a esos exclusivismos que han hecho necesario para afirmar una idea negar por completo la opuesta, la propiedad individual inmueble, casi desconocida en un largo período histórico, no ha sabido desenvolverse sino tratando de anular, a su vez, la propiedad comunal de la misma especie.

Durante la Edad Media y aun en todo el tiempo de las monarquías absolutas hasta las revoluciones, puede afirmarse que la propiedad territorial era toda colectiva. En efecto, la propiedad vinculada era de las familias, no de los individuos; la amortizada propiedad de la iglesia era de la corporación, no de los clérigos; la propiedad del municipio era del común de vecinos, no de cualquiera de éstos; la propiedad de la nación estaba para satisfacer necesidades generales, no para el uso especial de ciudadano alguno. Si alguna propiedad particular flotaba todavía en medio de aquellas grandes masas inmóviles y compactas, más o menos pronto, obedeciendo a la ley de la gravitación, iba por herencia, por cesión o por compra a fundirse y a desaparecer en aquéllas.

La propiedad territorial, postrada por la amortización, divorciada del interés individual, mirada con indiferencia y abandono por aquellos que obtenían de ella los medios de subsistencia, administrada con incuria o con inmoralidad, arrastraba una existencia miserable y decaía cada vez más en sus productos y en sus utilidades.

El exceso del mal hizo que se buscara el remedio en un sistema enteramente opuesto, y todos aquellos bienes fraccionados y divididos fueron puestos casi de una vez en circulación sin cuidarse de averiguar los que tal hacían si este sistema exagerado no tenía, como el opuesto, poderosos inconvenientes y grandes vicios.

Colocada la propiedad privada bajo la salvaguardia del interés individual, y estimulada al actividad del propietario por el afán del lucro y por el deseo de aumentar sus comodidades y sus gores, el cultivo se mejoró de un modo extraordinario, los inventos más útiles se sucedieron con maravillosa rapidez y la producción creció prodigiosamente. Mas los que observaban todo esto y nada más que esto, prendados de la grandeza de la obra, se negaron a toda variación y a toda reforma.

Sin embargo, el sistema de la propiedad individual, exagerado de ese modo, había dado origen al egoísmo más estrecho y duro; había hecho que cada hombre considerase su interés como frente y aparte del interés del mundo entero; había traído como natural consecuencia el que cada cual trabajase por su provecho particular, aun a costa del de todos sus semejantes; había abierto así ancha fuente a la inmoralidad, que venía a cimentar de ese modo todas las relaciones sociales, y había ocasionado una competencia atropellada y anárquica, que hacía correr la riqueza, no adonde estaban el trabajo y la virtud, sino adonde se hallaban la mayor codicia, la artera habilidad y el inmoral sentido, que empleó todos los medios para conseguir su objeto.

Por dicha, y a despecho de cuantos intentan corregir tales abusos volviendo de nuevo al colectivismo exclusivo, el amplio espíritu de nuestro siglo, opuesto a todos los amanneramientos, tiende a armonizar los dos sistemas y a hacer complementarias la propiedad colectiva y la propiedad individual.

Y ciertamente, si la propiedad es, por decirlo así, una ampliación de la personalidad humana en la naturaleza, debe, reflejando por completo el espíritu del hombre, participar del doble carácter de aquél, debe ser como el hombre individual y social, debe ser privada y colectiva. Si la propiedad individual es una condición de desenvolvimiento para el individuo, si éste por medio de aquélla puede atender mejor la satisfacción de las necesidades que la naturaleza le impone puede disponer de más tiempo y de mayores recursos para su perfeccionamiento intelectual y moral y, por, lo tanto, para el cumplimiento de su fin, las distintas personalidades jurídicas que el hombre forma por medio de la asociación, teniendo también su fin, deben tener recursos para su cumplimiento.

Entre esas personas jurídicas, entre esas asociaciones, la más completa después de la familia es el municipio, porque éste es la reunión de gran número de familias, de vecinos, que tienen en todos los actos de su vida muchos puntos de enlace y de contacto. El municipio, si ha de cumplir con su fin, ha de tender al mejoramiento de los individuos que lo componen; por lo tanto, debe estar organizado de modo que facilite a todos sus individuos la mayor suma de condiciones justas y posibles. La beneficencia, la instrucción, la moralidad, la higiene y tantos otros medios de perfeccionamiento deben ser objeto de la asociación municipal, y tam-

bién debe serlo el procurar mejores condiciones económicas a los que, desheredados por la fortuna, se hallan expuestos a la miseria.

Si el producto del impuesto puede bastar al municipio para satisfacer aquellas necesidades de sus asociados de que primero hemos hecho mención, para atender al mejoramiento económico de la clase jornalera agrícola -pues para la industrial ha otros recursos- necesita otros medios, y para esto es precisamente para lo que tiene una gran utilidad la masa de propiedad territorial, que puede y debe volver al municipio.

Por lo pronto y en primer lugar, todas aquellas fincas y tierras que no puedan ser destinadas a dehesas comunales deben ser repartidas en pequeños lotes y dadas a censo enfitéutico entre los jornaleros que en cada localidad sean casados, tengan hijos y se distingan por su laboriosidad y honradez; de este modo se mejora la condición de un gran número de familias y se aumentan los recursos municipales.

Las dehesas comunales deben ser aumentadas en lo posible, sin perjudicar la producción, a fin de que los jornaleros vecinos del municipio a que esas dehesas corresponden puedan llevar a ellas algunas cabezas de ganado vacuno, caballar o de cerda, compradas con sus ahorros y que les sirvan, bien para ayudarles en su trabajo, bien para preservarles del hambre en los meses en que el trabajo se paraliza. Un buen reglamento para el aprovechamiento y la administración de esas dehesas evitaría fácilmente los abusos y los males que se tocaron en un tiempo en que esta clase de cuestiones estaban muy desatendidas.

Lo que se ha dicho de la propiedad territorial, que corresponde al municipio, puede decirse de la correspondiente al estado regional o al estado nacional; de modo que las tierras que puedan dividirse en pequeños lotes se den también a censo enfitéutico, suprimiéndose el laudemio, y el Estado conserve solamente el pleno dominio de los bosques o plantaciones, cuya desaparición pudiera alterar de una manera notable las condiciones climatológicas o higiénicas de una comarca.

Tal es, someramente expuesta, nuestra opinión acerca de las reformas más urgentes y capitales que deben llevarse a cabo en la manera de ser de la propiedad territorial. Queda después de esto mucho que hacer en la cuestión de organización de esa propiedad, sobre todo en cuanto hace relación al arrendamiento o colonato. De todos modos, las Cortes Constituyentes, planteando estos problemas, habrán puesto el dedo en una de las grandes llagas sociales de nuestra patria.

TIEMPO PERDIDO

“La discusión”, 18 de noviembre de 1873

Antigua es la costumbre de hacer al partido republicano enemigo del derecho de propiedad. En estos días, con motivo de una disposición de los cantonales de Cartagena, a quienes, desde luego, negamos el título de republicanos, porque no lo son los que en estos momentos crean obstáculos a la marcha de la República, no quieren su consolidación sobre la base del orden y del respeto a todo lo legítimamente constituido, y son auxiliares poderosos del partido absolutista, se ha vuelto a poner sobre el tapete el antiguo argumento de que se valieron hasta hace poco los monárquicos para atacar a la demagogia.

Ya hemos refutado con copia de razones ese injusto ataque. Ya hemos dicho que no es lógico hacer responsable a un partido de las doctrinas que individualmente han sostenido algunos de sus miembros, lo cual, en todo caso, prueba que en el seno de nuestro partido caben todas las opiniones, no que el partido republicano sea esencialmente socialista. Queremos, sin embargo, detenernos de nuevo sobre este importante asunto, porque sabemos que los diarios monárquicos que de él se han ocupado, otro objeto han tenido al revivir tan gastado argumento.

Lo que ahora se quiere, lo que ahora se intenta, sin resultado alguno, es divorciar a las clases conservadoras del partido republicano. Y así como antes se trataba de desestimar a la República en el terreno del orden, así en estos días se la combate en el campo de la propiedad. Frescas están en nuestra memoria las acusaciones que se nos hacían porque no podíamos mantener el orden, perturbado en las provincias, perturbado en el Ejército, perturbado en todas partes. Para los monárquicos eran sinónimos anarquía y República. Afirmábbase en todos los tonos, asegurábbase en todas las circunstancias que desconocíamos el principio de autoridad, que la insurrección sería nuestro estado de hecho y de derecho, que jamás podríamos elevarnos a la concepción de la idea de gobierno, que garantiza todos los derechos y mantiene por encima de todos el imperio de la ley. Lo que hoy pasa probará a esos injustos adversarios que el partido republicano es tan capaz de mantener el orden público como cualquier otro Gobierno.

El espectáculo de nuestra tranquilidad actual y el presentimiento de que será completa mañana, pues quedarán reprimidas las dos insurrecciones que combaten a la República de orden, han hecho que los diarios conservadores abandonen sus censuras bajo el punto de vista del orden y las menudeen en nombre de la propiedad. Ya no puede decirse que la República es la anarquía, y por eso se dice que su doctrina social está en la disposición de los separatistas de Cartagena; ya no puede mantenerse que haremos pactos con los anárquicos y sediciosos, pero sí se asegura que en cuanto al derecho de propiedad no tenemos más criterio ni más aspiración que los rebeldes separatistas.

Protestamos nuevamente contra suposición tan gratuita. Pensamos, y somos intérpretes en este momento del partido republicano sensato, que todo derecho merece escrupuloso respeto y que no hay derecho que sea más respetable que el de propiedad. La raíz de la personalidad es o el trabajo o la propiedad. El trabajo vive de la propiedad como el árbol de la tierra, y la propiedad vive del trabajo como el campo del rocío del cielo. No es posible destruir uno de estos

términos sin destruir al mismo tiempo y con el mismo golpe el otro. La democracia quiere la armonía entre el trabajo y la propiedad.

La democracia quiere la extinción del proletariado; la democracia trabaja infatigablemente por la redención del pueblo y no cree que pueda conseguirse tan levantado propósito matando en su origen la personalidad, la dignidad humanas. La República quiere la extinción de todos los antiguos privilegios, de todas las trabas con que todavía tropieza la propiedad, que es la misma libertad en acción; pero no quiere, ni ha querido nunca, esa revisión de títulos, esa liquidación social, de las cuales no pueden salir más que males sin cuento para el pueblo. La República no puede admitir, jamás admitirá, un procedimiento tan violento, una medida tan arbitraria, una disposición que se funda en el odio, y que no bastará ni aun a remediar los males del presente, ni será remedio para el porvenir, porque mientras haya hombres habrá diferencias entre ellos por razón de la inteligencia, de la previsión o del espíritu de ahorro. La igualdad absoluta es una quimera.

Si la República coloca tan alto el derecho de propiedad; si le considera como una de las bases de la sociedad, que no puede conmoverse sin que se resienta todo el edificio social; si cree que su mantenimiento favorece al mismo pueblo, cuyos intereses no están en oposición con el de los propietarios; si piensa que una nivelación es absolutamente imposible; si reconoce la desigualdad de inteligencias y de aptitudes, porque ése es uno de los caracteres de la humanidad, ¿hay justicia entonces en hacerla responsable de los excesos y de las expoliaciones de la insensatez que se guarece en Cartagena? Si los diarios conservadores no hacen la justicia de consignar que no aceptamos la política de los separatistas y que ponemos por encima de todo la integridad del suelo patrio; si reconocen que no nos une un solo vínculo a los cantonales, cuyo extravío y optimismo deploramos y condenamos; si saben que no hemos perdonado medio alguno para reprimir esa funesta insurrección; si no pueden negar que en voz muy alta, y cuando la insurrección separatista revestía un carácter de gravedad suma, protestamos contra sus tendencias y rompimos toda solidaridad con ella, ¿no es lógico que de esas premisas deduzcan que tampoco aceptamos los republicanos de orden las doctrina socialistas de los cantonales de Cartagena?

Pero se buscan continuamente nuevos argumentos para atacar a la República; de aquí la fruición de los diarios conservadores al conocer la disposición socialista de los rebeldes cartageneros. Ya la República no es el desorden, pero sí la violación de la propiedad. Y pasará el tiempo, y con él el nuevo argumento, viejo en el fondo, y otros vendrán a llenar las columnas de los diarios monárquicos. ¡Cuánto se engañan nuestros adversarios al creer que tan raquíta oposición va a echar al suelo lo que ya tiene profundísimas raíces!

JUNTA SOBERANA DE SALVACION DE CARTAGENA

“El Cantón Murciano”, 4 de noviembre de 1873

Comisión de servicios públicos

Considerando que la propiedad es uno de los derechos más legítimos del hombre, siempre que sea el resultado indispensable de su trabajo;

Considerando que una de las necesidades más urgentes de la revolución y uno de los principios más elementales de nuestra doctrina regeneradora es el establecer una separación absoluta entre la propiedad mal adquirida, justa e injusta;

Considerando que desde inmemoriales tiempos y por efecto de los sistemas absolutos que han regido nuestro país, las fuerzas vivas de su producción y riqueza se encuentran en su casi totalidad paralizadas e improductivas en las manos de una docena de familias privilegiadas que las adquirieron por derechos de conquista y donaciones realengas;

Considerando que estas y otras razones económicas, que se demostrarán en otras análogas disposiciones, son la causa primordial de nuestra inferioridad relativa en el desarrollo industrial y comercial con respecto a otras naciones, haciendo con gran escándalo de la lógica el país más pobre del más rico en producciones naturales;

Considerando que tales privilegios económicos constituyen los mayores elementos de fuerza que las clases que los monopolizan emplean para combatir los sagrados derechos del pueblo;

Considerando que la revolución desea cortar estos abusos, destruir tantos odiosos privilegios y reivindicar todas las justicias económicas;

Considerando que asimismo la revolución debe salvar la Hacienda pública, y hacer frente a las necesidades que la avaricia y orgullo de otras privilegiadas familias han creado al erario de nuestra desdichada nación con las luchas intestinas que la despedazan,

Esta Junta Soberana acuerda:

1º. Se procederá desde luego y con la celeridad posible por los poderes revolucionarios a la delimitación absoluta de la propiedad legítima y de la propiedad ilegítima.

2º. Quedan confiscados y declarados propiedad colectiva del cantón todos los bienes que radiquen en su término y que disfruten sus actuales dueños por herencia y con origen de gracia o donación real, tales como vinculaciones, mayorazgo, capellanías, etc.

3º. Quedan confiscados como propiedad colectiva del cantón los bienes adquiridos por venta del Estado desde la primera desamortización eclesiástica y que hayan sido pagados menos de la tercera parte de su valor real, revisándose por otras autoridades revolucionarias cuantos expedientes y títulos existan sobre ventas de bienes nacionales para resolver como proceda en derecho y justicia sobre la legitimidad de su posesión.

Cartagena, 1 de noviembre de 1873.

Por la Comisión, *Antonio de la Calle*.

COMENTARIO AL DECRETO SOBRE LA PROPIEDAD DEL CANTON DE CARTAGENA

“La Federación”, 23 de noviembre de 1873

Respecto al de la propiedad no encontramos en él una verdadera expresión revolucionaria, sino una mixtificación, y que, por lo tanto, no puede producir los resultados que el proletariado desea.

Por nuestra parte no entendemos esa distinción de *propiedad justa e injusta* en la forma que determina el decreto; y a pesar de que pretende atacar el privilegio, según se lee en él, lo conserva, al conservar o reconocer la justa posesión de una parte de esa propiedad, que siempre será individual; y mientras ésta subsista, subsiste el privilegio, por razón misma de que esos

poseedores en *justicia* serán los que se hallen en condiciones para explotar a los que ni justa ni injustamente poseen nada.

La propiedad, tal cual hoy subsiste, es injusta; ningún individuo puede, por su solo esfuerza, mejor dicho, con lo que su trabajo único hoy vale, erigirse en propietario; necesita poner en ejecución la explotación; ésta en un principio podrá ser insignificante, pero a medida que crece, aumenta la explotación y forma capital con los pequeños residuos que arrebata a cada uno de los que dependen de él. Por lo que resulta que los grandes capitales que hoy se poseen son la consecuencia de una usurpación constante ejercida sobre los trabajadores, por lo cual éstos se han visto siempre privados de atender debidamente a sus necesidades, mientras que los capitalistas pueden y les sobra mucho después de atender a ellas; les sobra todo lo que a los obreros les falta, más lo acaparado de generaciones anteriores.

La propiedad hoy es injusta y no puede haber ningún género de excepciones.

JUNTA SOBERANA DE SALVACION DE CARTAGENA

“El Cantón Murciano”, 31 de octubre de 1873

Comisión de servicios públicos.

Considerando que las iglesias han sido constituidas con los intereses colectivos del pueblo, y que por lo tanto, no pueden ser la propiedad exclusiva de una asociación particular;

Considerando que existiendo la libertad absoluta de creencias, el respeto a todas las creencias, el respeto a todas las conciencias exige no, se dé protección alguna a la religión católica, como tampoco a ninguna otra, sea cual fuere.

Considerando que como propiedad colectiva del cantón estos edificios deben pasar a su inmediata posesión, así como todos los bienes que pertenecen a congregaciones religiosas;

Considerando que éstos y otros privilegios económicos que gozan estas asociaciones, con escándalo de la moral y la justicia, son la principal causa de la perniciosa influencia que ejercen sobre parte del país, y cuyas consecuencias se manifiestan en la fraticida y tenaz lucha de banderías facciosas contra la República y la Revolución,

Esta Junta Soberana de Salvación acuerda:

Quedan confiscados todos los bienes que pertenezcan a las asociaciones religiosas, incluidas las iglesias, que pasan desde luego a la propiedad colectiva del cantón.

Posteriores acuerdos determinarán el uso que deberá hacerse de ellas para la mejor justicia, conservando precisamente aquellos que representen un valor artístico o que tengan un interés histórico, y marcando los que deberán destruirse por causa de ornato público.

Por la Comisión, *Antonio de la Calle.*